PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 268

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (IMOS), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 10 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 268 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
05 NOV 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
10 VOTOS A FAVOR
6 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 268

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/563/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 27 de marzo de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 9 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1491/2025 notificado en fecha 19 de diciembre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 9 de enero de 2026, a través del oficio IMOS-0006-2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 26 de enero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/090/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Laura Armida Arce Ochoa, en su carácter de Coordinadora General de la Unidad de Administración y Finanzas de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 5 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la

Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 25 de febrero de 2026, a través de oficio IMOS-0191-2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 13 de marzo de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/301/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Claudia Engracia Castro Loera, en su carácter de Tesorera de la Unidad de Administración y Finanzas de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 24 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/591/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y programática-presupuestal de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete por el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 42 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1491/2025 el día 19 de diciembre de 2025, de los cuales se determinaron 18 resultados con observaciones, de las cuales 10 fue aclarada y justificada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 8 restantes se restructuraron para quedar en 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 7 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 16 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

INGRESO

NÚM. DEL RESULTADO:	3 a)
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-238-DAPT-4	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

a) De la cuenta 4100 "INGRESOS DE GESTIÓN", se revisó un monto de $185'652,169 correspondiente a Derechos, la Entidad proporcionó relación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del ejercicio 2024, en la que se incluye Registro Federal de

Contribuyentes, razón social del receptor, fecha, folio fiscal y total, dando la suma de $215'550,465; existiendo una diferencia de $29'898,296 respecto al monto registrado contablemente, derivada de facturas emitidas timbradas ante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad fortalecer los mecanismos de control, conciliación y supervisión entre los registros contables y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos y timbrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de garantizar que los ingresos registrados en la cuenta 4100 "Ingresos de Gestión" correspondan de manera íntegra y consistente con la información fiscal generada.

NÚM. DEL RESULTADO:	7
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-238-DAPT-15	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
Se corroboró que, de acuerdo con el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, los ingresos presupuestales obtenidos en el ejercicio fiscal 2024 de $275'960,006 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de $294'162,504 representando un déficit (desahorro) de $18'202,498.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad llevar un control de su presupuesto de ingresos y egresos o realizar las modificaciones presupuestales con el fin de no recurrir en un déficit presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable en el ejercicio en curso.

EGRESO

NÚM. DEL RESULTADO:	11
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-238-DAPT-25.2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
De la revisión a los pagos efectuados por concepto de "Gratificación de Fin de Año" y Finiquitos por montos de $6'955,474 y $453,981 respectivamente; se observa que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, no se determinaron de conformidad con las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO:	13
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-238-DAPT-26.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
De la revisión a la subcuenta 5113-1-13203 "Gratificación de Fin de Año" con saldo al 31 de diciembre de 2024 por $4'980,480; se observa un error en su registro contable, toda vez que, la Entidad registró de manera incorrecta en la subcuenta 5113-1-13401 "Compensaciones", las percepciones por Gratificación de Fin de Año por un importe total de $3'736,436 debiendo registrarlas en la cuenta Gratificación de Fin de Año.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad fortalecer los controles y procedimientos de registro contable, con la finalidad de asegurar que las erogaciones sean registradas en las cuentas contables que correspondan, garantizando el correcto registro.

NÚM. DEL RESULTADO:	22 a)
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-238-DAPT-33	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

a) De la subcuenta 5121-1-21802 "Material para Registro de Transporte" por un monto de $1'298,040 por la adquisición de 1,000 juegos de placa automóvil público nacional, 2,000 juegos placa público nacional, de un proveedor, con fecha de contrato del 10 de diciembre de 2024, establece en la cláusula cuarta "el pago se efectuará previa entrega de la factura respectiva emitida una vez que todos los bienes requeridos, asimismo debe contener los requisitos fiscales, el cual no podrá exceder de 30 días naturales"; la Entidad registro el gasto en el mes de diciembre sin contar con la factura correspondiente; el proveedor entregó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) hasta el 12 de mayo de 2025 y la Entidad le realizó el pago al proveedor el 14 de mayo de 2025.

Incumpliendo con lo establecido con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, lleve a cabo acciones a fin de fortalecer los procedimientos de registro contable y control documental, asegurando el registro contable hasta contar con la documentación comprobatoria.

NÚM. DEL RESULTADO:	37
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-238-DAPT-66	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad refleja en su contabilidad 11 cuentas bancarias, 2 cuentas de inversiones temporales y 1 Inversión financiera de corto plazo y en las notas a los Estados Financieros incluidas en la Cuenta Pública 2024, se visualizan 11 cuentas bancarias y 2 cuentas de inversiones temporales; sin embargo, no se visualiza la cuenta de Inversión financiera de corto plazo; determinándose que no se logró validar la información anteriormente señalada, ya que no se proporcionaron las confirmaciones bancarias con saldos al mes de diciembre de 2024.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, lleve a cabo acciones a fin de integrar y proporcionar las confirmaciones bancarias correspondientes de todas las cuentas bancarias e inversiones financieras registradas en su contabilidad, con el propósito de verificar la existencia y exactitud de los saldos reflejados.

NÚM. DEL RESULTADO:	38
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-238-DAPT-67	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad refleja en su contabilidad 11 cuentas bancarias, 2 cuentas de inversiones temporales y 1 Inversión financiera de corto plazo; sin embargo, no fueron proporcionadas las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2024.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad implementar mecanismos de control y supervisión que garanticen la elaboración, integración y revisión de las conciliaciones bancarias de todas sus cuentas e inversiones, asegurando que los saldos contables coincidan con los estados de cuenta bancarios y que la información financiera sea confiable y esté disponible para su fiscalización, en cumplimiento de la normativa aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	43
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-238-DAPT- 83	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:
La Entidad presenta en las cuentas contables 1240 "Bienes Muebles" y 1250 "Activos Intangibles" saldos al 31 de diciembre de 2024 de $18'341,941 y $1'966,494 respectivamente, observándose que no entregó el levantamiento físico de inventarios de bienes muebles, el cual se debe de realizar por lo menos una vez al año, a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y al Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, numeral B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, 1.1 Inventario Físico.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, lleve a cabo acciones a fin de realizar el levantamiento físico de inventarios de bienes muebles por lo menos una vez al año, con el propósito de cerciorarse su adecuado manejo, estado y ubicación.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 22 de septiembre de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta

Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- Sí se aprueba la **Cuenta Pública del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los **veintidós** días del mes de **septiembre** del año **veintiséis.**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 268 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de

la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.